|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONVENIO SOBRE**  **LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA** |  | CBD/SBI/3/CRP.14  8 de junio de 2021  ESPAÑOL  ORIGINAL: INGLÉS |

ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Tercera reunión

En línea, 16 de mayo a 13 de junio de 2021

Tema 5 del programa provisional[[1]](#footnote-2)\*

**PLAN DE APLICACIÓN Y PLAN DE ACCIÓN PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA**

Proyecto de recomendación presentado por la Presidencia

*El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación*,

1. *Toma nota* de las opiniones divergentes acerca de la necesidad de adoptar el plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad en dos decisiones separadas o en una decisión conjunta que incluya ambos planes;
2. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología adopte, en su 10ª reunión, una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*,

*Reconociendo* la utilidad del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para el período 2011-2020[[2]](#footnote-3) con miras a apoyar la aplicación en el plano nacional, y del Marco y Plan de Acción para la Creación de Capacidad para la Aplicación Efectiva del Protocolo de Cartagena[[3]](#footnote-4),

*Recordando* la decisión CP-9/7, en la que decidió elaborar un plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena que esté basado en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y sea complementario a él,

*Recordando asimismo* la decisión CP-9/3, en la que reconoció la necesidad de un plan de acción específico para la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Cartagena y su Protocolo Suplementario que esté en armonía con el plan de aplicación y sea complementario al marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad en apoyo de la implementación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020,

*Acogiendo con satisfacción* la contribución a la elaboración del Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad realizada por el Grupo de Enlace del Protocolo de Cartagena, y la revisión realizada por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su tercera reunión,

*Reconociendo* la pertinencia del Protocolo, su Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad [como planes interrelacionados pero separados] para la consecución de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

*Reconociendo* que es necesario establecer periódicamente prioridades para planificar y programar la labor que se habrá de llevar a cabo durante el período del Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad,

1. [*Adopta* el Plan de Aplicación que figura en el anexo I de la presente decisión;]

2. [*Adopta* el Plan de Acción para la Creación de Capacidad que figura en el anexo II de la presente decisión;]

3. [*Acoge con satisfacción* el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 adoptado en la decisión 15/-- y el marco estratégico a largo plazo para el desarrollo de la capacidad adoptado en la decisión 15/--;]

4. [*Reconoce* la complementariedad entre el Plan de Aplicación y el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y que el Plan de Aplicación puede contribuir a la consecución de la meta de seguridad de la biotecnología establecida en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, especialmente para las Partes en el Convenio que también son Partes en el Protocolo de Cartagena;]

5. [*Reconoce* la complementariedad entre el Plan de Acción para la Creación de Capacidad y el marco estratégico a largo plazo para el desarrollo de capacidad;]

6. *Insta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos a revisar sus planes de acción nacionales y programas pertinentes para la aplicación del Protocolo, incluidas sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, y a armonizarlos, según proceda, con el Plan de Aplicación [y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad];

7. *Insta también* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos y donantes a asignar recursos adecuados para acelerar la puesta en práctica del Plan de Aplicación [y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad], [y a proporcionar recursos financieros nuevos para que las Partes que son países en desarrollo puedan poner en práctica los planes con arreglo al artículo 20 del Convenio y el artículo 28 del Protocolo] y *reconoce* en particular la función del [que el] Fondo para el Medio Ambiente Mundial [desempeña en el apoyo a la creación de capacidad para aplicar][en el funcionamiento del mecanismo financiero para] el Protocolo;

8. [*Insta además* a las Partes a movilizar recursos de todas las fuentes, entre otras cosas a través de la cooperación internacional y del sector privado, de conformidad con el artículo 20 del Convenio y el artículo 28 del Protocolo;]

9. *Decide* que los valores de referencia para el Plan de Aplicación [y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad] comprenderán la información recopilada en el cuarto ciclo de presentación de informes[[4]](#footnote-5);

10. *Decide* realizar una evaluación a mitad de período del Plan de Aplicación [y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad] conjuntamente con la quinta evaluación y revisión del Protocolo;

11. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva a) que en el formato para la presentación de los quintos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología incluya preguntas diseñadas para obtener información sobre los indicadores del Plan de Aplicación [y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad]; b) analice y sintetice esa información para facilitar la evaluación a mitad de período conjuntamente con la quinta evaluación y revisión del Protocolo de Cartagena, y que ponga esa información a disposición del Grupo de Enlace y, según proceda, el Comité de Cumplimiento;

12. *Pide* al Grupo de Enlace del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y al Comité de Cumplimiento, según proceda, que, trabajando de manera complementaria y sin duplicar sus tareas, contribuyan a la evaluación a mitad de período del Plan de Aplicación [y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad], y que presenten sus conclusiones para que sean consideradas por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación;

13. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que, en su [5]ª reunión considere la información proporcionada y las conclusiones formuladas por el Grupo de Enlace y el Comité de Cumplimiento y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en su [X]ª reunión con miras a facilitar la evaluación a mitad de período del Plan de Aplicación [y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad].

*Anexo I*

**PLAN DE APLICACIÓN PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA (2021-2030)**

**I. FINALIDAD DEL PLAN DE APLICACIÓN**

1. El Plan de Aplicación se ha elaborado como un marco de amplios logros y avances deseables para ayudar a orientar a las Partes en su aplicación del Protocolo y medir los progresos a este respecto durante el período 2021-2030.

2. El Plan de Aplicación se complementa con el Plan de Aplicación para la Creación de Capacidad con la finalidad de facilitar el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de las Partes para aplicar el Protocolo, entre otras cosas facilitando la participación de los asociados, incluidos los donantes, y promoviendo la cooperación y coordinación regional e internacional. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad abarca el mismo período que el Plan de Aplicación, desde 2021 hasta 2030.

3. El Plan de Aplicación está dirigido principalmente a las Partes. Sin embargo, se reconoce que los Estados que no son Partes y los interesados de distintos sectores, organizaciones, pueblos indígenas y comunidades locales y donantes pueden apoyar la aplicación del Protocolo.

**II. VÍNCULO CON EL MARCO MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA POSTERIOR A 2020 Y LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

4. El Plan de Aplicación se basa en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y es complementario a él, dado que sus metas, objetivos y resultados contribuyen al logro de la visión para 2050 del marco —“Para 2050, la diversidad biológica se valora, conserva, restaura y utiliza en forma racional, manteniendo los servicios de los ecosistemas, sosteniendo un planeta sano y brindando beneficios esenciales para todas las personas”— y su misión, “Adoptar medidas urgentes en toda la sociedad para encauzar a la diversidad biológica en el camino hacia la recuperación para beneficio del planeta y de las personas”. El Plan de Aplicación tiene la finalidad de facilitar la aplicación del Protocolo de Cartagena y está dirigido a las Partes en dicho Protocolo. Además, el Plan de Aplicación puede apoyar y orientar a las Partes en el cumplimiento de los objetivos y metas pertinentes para la seguridad de la biotecnología incluidos en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020[, en particular la meta específica sobre seguridad de la biotecnología del marco mundial de la diversidad biológica].

5. El Plan de Aplicación también puede servir para ayudar a las Partes a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como por ejemplo los Objetivos 2 (poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible) y 3 (garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades).

**III. ESTRUCTURA DEL PLAN DE APLICACIÓN**

6. En el apéndice, se presenta un cuadro con un panorama general de las metas, objetivos, indicadores y resultados del Plan de Aplicación.

7. En el Plan de Aplicación se trazan metas que representan los logros generales que las Partes desean alcanzar. Las metas del Plan de Aplicación están organizadas según “esferas de aplicación” y el “entorno propicio”. Las “esferas de aplicación” consisten en metas relacionadas con elementos clave para la aplicación del Protocolo. El “entorno propicio” comprende metas transversales relacionadas con la prestación de apoyo a la aplicación, es decir, la creación de capacidad, la movilización de recursos, la cooperación y la concienciación, educación y participación del público. Las metas del “entorno propicio” representan logros transversales que favorecen una variedad de metas relacionadas con la aplicación y pueden considerarse conjuntamente con las metas relativas a las “esferas de aplicación”. Cada meta incluye los correspondientes objetivos, resultados e indicadores.

8. Los objetivos describen logros clave para alcanzar la meta con la que están relacionados. Los objetivos no pretenden ofrecer una lista exhaustiva de los logros que pueden ser importantes para la meta. Los objetivos cumplen las disposiciones del Protocolo, incluidas las obligaciones y otras disposiciones, y la orientación proporcionada a través de las decisiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. La mayoría de las metas incluyen múltiples objetivos.

9. Los indicadores están diseñados para medir el progreso hacia los objetivos. Los indicadores deben ser simples, mensurables y pertinentes para el objetivo relacionado.

10. Los resultados describen el efecto que causará el logro de la meta.

11. El Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación fue adoptado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en 2010 (decisión BS-V/11). El Plan Estratégico para el Protocolo, también adoptado en 2010, incluía elementos sobre responsabilidad y compensación y el Protocolo Suplementario. El Protocolo Suplementario entró en vigor el 5 de marzo de 2018.

12. En el apéndice que figura a continuación se incluye un componente sobre el Protocolo Suplementario. La inclusión de un componente sobre el Protocolo Suplementario tiene la finalidad de apoyar la aplicación del Protocolo de Cartagena y contribuir a la aplicación efectiva del Protocolo Suplementario, si bien se reconoce que son instrumentos jurídicos separados y que las obligaciones dimanantes de estos instrumentos solo obligan a las Partes en el respectivo instrumento.

**IV. EVALUACIÓN Y REVISIÓN**

13. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena realizará una evaluación a mitad de período y podrá decidir si realizará una evaluación final del Plan de Aplicación. Estas evaluaciones podrían basarse en la información proporcionada por las Partes en sus informes nacionales e información del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, entre otros datos. Esta información podría emplearse para evaluar en qué medida se están cumpliendo los objetivos del Plan de Aplicación.

14. Los resultados de la cuarta evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Cartagena y la evaluación final del Plan Estratégico del Protocolo de Cartagena se utilizarán para establecer valores de referencia a fin de medir los progresos en el logro de las metas del Plan de Aplicación.

**V. PRIORIDADES Y PROGRAMACIÓN**

15. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena podría establecer en forma periódica prioridades para planificar y programar la labor a realizar dentro del período del Plan de Aplicación. Esto podría incluir la identificación de hitos que conduzcan al logro de los objetivos del Plan de Aplicación.

16. Al determinar las prioridades y la programación, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena tal vez desee tener en cuenta las novedades y los avances en la esfera de la seguridad de la biotecnología y la biotecnología. En este sentido, el enfoque adoptado en el Plan de Aplicación implica que cuando los organismos desarrollados mediante nuevas tecnologías constituyen “organismos vivos modificados”, tal como se definen en el Protocolo, estos organismos se abordan en el Plan.

**VI. RECURSOS**

17. El éxito de la aplicación del Protocolo depende en gran medida del acceso a recursos humanos, técnicos y financieros adecuados y una cooperación eficaz[, de conformidad con los artículos 22 y 28 del Protocolo]. El Plan de Aplicación tiene como finalidad apoyar a las Partes en este sentido, en particular en el marco de las metas relacionadas con la creación de un entorno propicio.

**VII. FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA**

18. Si bien el Plan de Aplicación está dirigido principalmente a las Partes, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica apoyará a las Partes en sus esfuerzos para aplicar el Protocolo, siguiendo la orientación de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y de conformidad con el artículo 31 del Protocolo de Cartagena y el artículo 24 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este apoyo incluye la gestión y el mantenimiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, así como la realización de actividades tales como actividades de creación de capacidad, según lo solicitado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

*Apéndice*

| **Plan de Aplicación** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **Metas** | **Objetivos** | **Indicadores** | **Resultados** |
| *(Logros deseables)* | *(Lo que debe lograrse para alcanzar la meta)* | *(Medición del progreso hacia los objetivos)* | *(Efecto de lograr la meta)* |
| 1. **Esferas de aplicación** | | | |
| **A.1. Las Partes han establecido marcos nacionales funcionales de seguridad de la biotecnología** | A.1.1. Las Partes han adoptado y aplicado medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para cumplir sus obligaciones en el marco del Protocolo;  A.1.2. Las Partes han designado autoridades nacionales competentes y puntos focales nacionales para el Protocolo, además de puntos de contacto para medidas de emergencia (art. 17);  A.1.3. Las autoridades nacionales competentes tienen personal debidamente capacitado para llevar a cabo sus tareas. | a) Porcentaje de Partes que han establecido medidas para aplicar las disposiciones del Protocolo;  b) Porcentaje de Partes que han designado un punto focal nacional y autoridades nacionales competentes para el Protocolo, así como un punto de contacto para medidas de emergencia (art.17) y han notificado a la Secretaría en este sentido;  c) Porcentaje de Partes que cuentan con personal cualificado para poner en práctica sus marcos nacionales de seguridad de la biotecnología. | Los marcos nacionales funcionales de seguridad de la biotecnología permiten que las autoridades competentes, los puntos focales nacionales y los puntos de contacto en virtud del artículo 17 de todas las Partes cumplan las obligaciones dimanantes del Protocolo de manera eficaz y eficiente |
| **A.2. Las Partes han mejorado la disponibilidad y el intercambio de información pertinente a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB)** | A.2.1. Las Partes proporcionan información obligatoria de forma precisa y completa en el CIISB de conformidad con sus obligaciones en virtud del Protocolo;  A.2.2. Las Partes publican otros tipos de información relacionada con la seguridad de la biotecnología a través del CIISB. | a) Porcentaje de Partes que publican información obligatoria en el CIISB;  b) Porcentaje de Partes que publican información no obligatoria relacionada con la seguridad de la biotecnología a través del CIISB;  c) Número de usuarios activos y visitas al CIISB;  b) Porcentaje de decisiones que figuran en el CIISB con los correspondientes informes de evaluación del riesgo. | El CIISB facilita la disponibilidad y el intercambio de información relacionada con la seguridad de la biotecnología y permite que las Partes adopten decisiones informadas |
| **A.3. Las Partes facilitan de manera oportuna información completa sobre la aplicación del Protocolo** | A.3.1. Las Partes presentan los informes nacionales completos dentro del plazo establecido. | a) Porcentaje de Partes que han presentado un informe nacional completo dentro del plazo establecido;  b) Porcentaje de Partes que reúnen las condiciones y han recibido fondos del FMAM para preparar sus informes nacionales de manera oportuna. | La información precisa y oportuna sobre la aplicación del Protocolo permite a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo establecer prioridades e identificar dónde se necesita el apoyo |
| **A.4. Las Partes cumplen con los requisitos del Protocolo** | A.4.1. Las Partes cumplen con sus obligaciones en virtud del Protocolo;  A.4.2. Las Partes resuelven cuestiones de incumplimiento identificadas por el Comité de Cumplimiento. | a) Porcentaje de Partes que cumplen con sus obligaciones en virtud del Protocolo;  b) Porcentaje de Partes que han resuelto cuestiones de incumplimiento identificadas por el Comité de Cumplimiento. | Un mecanismo de cumplimiento eficaz facilita la aplicación del Protocolo |
| **A.5. Las Partes llevan a cabo evaluaciones del riesgo de OVM científicamente sólidas, y gestionan y controlan los riesgos identificados para prevenir los efectos adversos de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana** | A.5.1. Las Partes aplican procedimientos científicamente sólidos y apropiados para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo de los OVM, de conformidad con el anexo III del Protocolo;  A.5.2. Las Partes elaboran (según sea necesario), tienen disponibles y utilizan materiales de referencia apropiados para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo científicamente sólidas [teniendo en consideración los conocimientos tradicionales]; | a) Porcentaje de Partes que realizan evaluaciones del riesgo para la adopción de decisiones sobre los OVM [incluidos aquellos [OVM] desarrollados mediante biología sintética así como impulsores genéticos], cuando se requiera en virtud del Protocolo;  b) Porcentaje de Partes que tienen disponibles y utilizan materiales de referencia pertinentes sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo;  c) Porcentaje de partes que llevan a cabo evaluaciones del resigo, considerando otras pruebas científicas disponibles, que se mencionan en el artículo 15 [y los conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales, siempre que se los considere de una manera científicamente sólida y transparente];  d) Porcentaje de Partes que han establecido medidas para identificar los OVM o rasgos específicos que pueden tener efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y adoptan medidas de mitigación del riesgo. | Las Partes identifican, evalúan y gestionan y controlan adecuadamente los riesgos de los OVM para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana |
| **A.6. Las Partes previenen y abordan los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM** | A.6.1. Las Partes han adoptado medidas adecuadas para prevenir y abordar los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM. | a) Porcentaje de Partes que han establecido medidas para prevenir y abordar los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM. | Se previenen o reducen al mínimo los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM |
| **A.7. Las Partes han establecido medidas para cumplir con los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM en virtud del artículo 18 del Protocolo** | A.7.1. Las Partes han adoptado las medidas necesarias para exigir que los OVM objeto de movimientos transfronterizos sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes, según proceda;  A.7.2. Las Partes han establecido medidas para cumplir con los requisitos de documentación para OVM destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento; OVM destinados para uso confinado; OVM destinados a su introducción intencional en el medio ambiente y otros OVM. | a) Porcentaje de Partes que han adoptado las medidas necesarias para requerir que los OVM objeto de movimientos transfronterizos sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes, según proceda;  b) Porcentaje de Partes que han establecido requisitos de documentación para OVM destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento;  c) Porcentaje de Partes que han establecido requisitos de documentación para OVM destinados para uso confinado;  d) Porcentaje de Partes que han establecido requisitos de documentación para OVM destinados a su introducción intencional en el medio ambiente y otros OVM; | Mediante la manipulación, transporte, envasado e identificación adecuados de los OVM, las Partes pueden gestionar con seguridad los movimientos transfronterizos intencionales de OVM |
| **A.8. Las Partes tienen capacidad para detectar e identificar OVM** | A.8.1. Las Partes tienen acceso a la infraestructura técnica y a los conocimientos especializados necesarios para la detección e identificación de OVM;  A.8.2. Las Partes tienen acceso a materiales de referencia apropiados para la detección e identificación de OVM y los utilizan;  A.8.3. Las Partes tienen disponible y utilizan la información necesaria para detectar e identificar OVM, incluidos métodos de detección y materiales de referencia certificados. | a) Porcentaje de OVM en el CIISB para los que hay disponibles métodos de detección;  b) Porcentaje de Partes que tienen disponibles y utilizan materiales de referencia y métodos para detectar e identificar OVM;  c) Porcentaje de Partes que tienen disponibles y utilizan materiales de referencia certificados que sean necesarios para detectar e identificar OVM;  d) Porcentaje de Partes que tienen acceso a la infraestructura técnica necesaria para detectar e identificar OVM. | Mediante la detección e identificación de OVM, las Partes pueden responder a los movimientos transfronterizos involuntarios e ilícitos y aplicar los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de conformidad con el Protocolo |
| **A.9. Las Partes que así lo deciden, tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones sobre la importación de OVM y cooperan en la investigación e intercambio de información de conformidad con el artículo 26 del Protocolo** | A.9.1. Las Partes que así lo deciden tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones de conformidad con el artículo 26;  A.9.2. Las Partes que deciden tener en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26 tienen acceso a materiales de referencia y pueden utilizarlos;  A.9.3. Las Partes cooperan en la investigación y el intercambio de información sobre [cualquier] impacto socioeconómico de los OVM [en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica], particularmente [en lo que respecta al valor de la diversidad biológica para] [en] los pueblos indígenas y las comunidades locales. | a) Porcentaje de Partes que tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas en la adopción de decisiones de conformidad con el artículo 26 del Protocolo;  [b) Porcentaje de Partes que utilizan materiales de [orientaciones técnicas y otros recursos] [orientaciones] [recursos] para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas]  c) Porcentaje de Partes que cooperan en la investigación y el intercambio de información sobre [cualquier] impacto socioeconómico de los OVM [en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,] particularmente [en lo que respecta al valor de la diversidad biológica para] [en] los pueblos indígenas y las comunidades locales. | [El hecho de tener en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26 permite a las Partes que así lo decidan considerar una serie de cuestiones en la adopción de decisiones sobre las importaciones de OVM] [Las Partes que así lo deciden tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones sobre importaciones de OVM de conformidad con el artículo 26.] |
| **A.10. Las Partes en el Protocolo de Cartagena pasan a ser Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación y han establecido medidas para cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo Suplementario** | A.10.1. Aumento del número de Partes en el Protocolo Suplementario;  A.10.2. Las Partes en el Protocolo Suplementario han adoptado y aplicado medidas apropiadas para hacer efectivas las disposiciones del Protocolo Suplementario;  A.10.3. Las Partes en el Protocolo Suplementario presentan informes sobre la aplicación de dicho Protocolo. | a) Porcentaje de Partes en el Protocolo de Cartagena que han pasado a ser Partes en el Protocolo Suplementario;  b) Porcentaje de Partes en el Protocolo Suplementario que han establecido las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de dicho Protocolo;  c) Porcentaje de Partes en el Protocolo Suplementario que presentan informes sobre la aplicación de dicho Protocolo. | El aumento del número de ratificaciones del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación favorece el desarrollo de normas y procedimientos nacionales sobre responsabilidad y compensación por daños resultantes de movimientos transfronterizos de OVM |
| **B. Entorno propicio** | | | |
| **B.1. Las Partes participan en actividades de creación de capacidad** | B.1.1. Las Partes han determinado y establecido el orden de prioridad de sus necesidades de creación de capacidad  B.1.2. Las Partes llevan a cabo actividades para la creación de capacidad, según se indica en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad  B.1.3. Las Partes utilizan materiales de creación de capacidad, incluidos recursos en línea;  B.1.4. Las Partes cooperan para fortalecer las capacidades para la aplicación del Protocolo. | a) Porcentaje de Partes que han determinado y establecido el orden de prioridad de sus necesidades de creación de capacidad;  b) Porcentaje de Partes que llevan a cabo actividades de creación de capacidad;  c) Porcentaje de Partes con necesidades de creación de capacidad que utilizan los materiales de creación de capacidad, incluidos los recursos en línea;  d) Porcentaje de Partes que cooperan para fortalecer las capacidades para la aplicación del Protocolo. | Las Partes tienen la capacidad necesaria para aplicar el Protocolo |
| **B.2. Las Partes han movilizado recursos adecuados [de todas las fuentes] para apoyar la aplicación del Protocolo [de conformidad con el artículo 28 del Protocolo]** | B.2.1. Se asignan recursos adecuados a la seguridad de la biotecnología a través de los presupuestos nacionales;  B.2.2. Las Partes destinan parte de las asignaciones del sistema STAR para el país a actividades relacionadas con la seguridad de la biotecnología. | a) Porcentaje de las Partes que cuentan con recursos adecuados para la seguridad de la biotecnología en los presupuestos nacionales;  b) Porcentaje de Partes que reúnen los requisitos que utilizan las asignaciones del sistema STAR para el país para actividades relacionadas con la seguridad de la biotecnología;  c) Porcentaje de Partes que han accedido a recursos adicionales. | Los recursos adecuados permiten la plena aplicación del Protocolo |
| **B.3. Las Partes promueven y facilitan la concienciación, educación y participación del público sobre la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM, de conformidad con el artículo 23 del Protocolo** | B.3.1. Las Partes han desarrollado mecanismos para promover y facilitar la concienciación, educación y participación del público respecto a la seguridad de la biotecnología;  B.3.2. Las Partes tienen acceso a materiales de referencia para promover y facilitar la concienciación, educación y participación del público respecto a la seguridad de la biotecnología;  B.3.3. Las Partes consultan al público en la adopción de decisiones sobre OVM de conformidad con sus leyes y reglamentos respectivos y ponen a disposición del público los resultados de las decisiones;  B.3.4. Las Partes informan al público acerca de los medios de acceso público al CIISB. | a) Porcentaje de Partes que acceden a materiales de referencia a fin de facilitar y promover la concienciación, educación y participación del público respecto a la seguridad de la biotecnología;  b) Porcentaje de Partes que integran la seguridad de la biotecnología en programas de educación y capacitación pertinentes;  c) Porcentaje de Partes que han establecido un mecanismo para facilitar y promover la participación del público en la adopción de decisiones relativas a los OVM [de conformidad con sus leyes y reglamentos respectivos];  d) Porcentaje de Partes que informan al público sobre los medios de participación en la adopción de decisiones [de conformidad con sus leyes y reglamentos respectivos];  e) Porcentaje de Partes que han consultado al público en el proceso de adopción de decisiones [de conformidad con sus leyes y reglamentos respectivos];  f) Porcentaje de Partes que ponen a disposición del público los resultados de las decisiones;  g) Porcentaje de Partes que han informado al público sobre los medios de acceso público al CIISB. | A través de la concienciación, educación y participación del público, las Partes garantizan que el público esté adecuadamente informado sobre la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM y participen en la adopción de decisiones relativas a la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM |
| **B.4. Las Partes intensifican la cooperación y la coordinación en materia de seguridad de la biotecnología en los planos nacional, regional e internacional** | B.4.1. Las Partes cooperan para apoyar la aplicación del Protocolo, por ejemplo, mediante el intercambio de conocimientos científicos, técnicos e institucionales;  B.4.2. Las Partes han establecido mecanismos eficaces para hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales y a interesados pertinentes de distintos sectores en la aplicación del Protocolo;  B.4.3. Las Partes facilitan la coordinación y la cooperación sectorial e intersectorial a nivel nacional para integrar la seguridad de la biotecnología. | a) Porcentaje de Partes que cooperan en el intercambio de conocimientos científicos, técnicos e institucionales;  b) Porcentaje de Partes que participan en actividades bilaterales, regionales o multilaterales para la aplicación del Protocolo;  c) Porcentaje de Partes que cuentan con mecanismos para hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales y a los interesados pertinentes de diferentes sectores en la aplicación del Protocolo;  d) Porcentaje de Partes que han integrado la seguridad de la biotecnología en las estrategias, los planes de acción, los programas, las políticas o la legislación nacional a nivel sectorial e intersectorial. | Mediante la cooperación en los planos nacional, regional e internacional, y la participación de los interesados, la aplicación del Protocolo por las Partes es más eficaz |

*Anexo II*

**PLAN DE ACCIÓN PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (2021-2030)**

**I. FINALIDAD DEL PLAN DE APLICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD**

1. La finalidad del Plan de Acción para la Creación de Capacidad es facilitar el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de las Partes para aplicar el Protocolo a través de lo siguiente: a) la identificación de áreas clave para la creación de capacidad relacionadas con los distintos objetivos del Plan de Aplicación; b) la facilitación de la participación de los asociados, incluidos los donantes; c) el fomento de un enfoque coherente y coordinado de la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo; y d) la promoción de la cooperación y coordinación regional e internacional. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad abarca el mismo período que el Plan de Aplicación, desde 2021 hasta 2030.

2. Las Partes, los Estados que no son Partes y los interesados de distintos sectores, organizaciones, pueblos indígenas y comunidades locales y donantes pueden apoyar la realización de actividades de creación de capacidad, incluidas las que se esbozan en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

**II. VÍNCULO CON EL MARCO MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA POSTERIOR A 2020, EL MARCO ESTRATÉGICO A LARGO PLAZO PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD PARA EL CONVENIO Y SUS PROTOCOLOS Y LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

3. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad se ha elaborado de conformidad con el Plan de Aplicación para el Protocolo de Cartagena, como se solicita en la decisión CP-9/3, esbozando ejemplos de actividades de creación de capacidad para cada meta del Plan de Aplicación. El Plan de Acción es complementario al Plan de Aplicación dado que las actividades de creación de capacidad pueden apoyar el logro de las metas y resultados del Plan de Aplicación. Además, con el fin de garantizar la armonización y evitar posibles duplicaciones, la meta B.1. del Plan de Aplicación aborda la creación de capacidad en general y hace referencia a actividades específicas de creación de capacidad esbozadas en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

4. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad es complementario al marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad. Los principios generales, enfoques y estrategias para mejorar la creación de capacidad, que se esbozan en el marco estratégico a largo plazo para el desarrollo de la capacidad se tomarán en consideración al planificar actividades de creación de capacidad basadas en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

5. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad también puede servir para ayudar a las Partes a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como por ejemplo los Objetivos 2 (poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible) y 3 (garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades).

**III. ESTRUCTURA DEL PLAN DE APLICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD**

6. En el apéndice, se presenta un cuadro con un panorama general de las metas, las áreas clave para la creación de capacidad y ejemplos de actividades, indicadores y resultados de creación de capacidad y los actores del Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

7. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad está armonizado con el Plan de Aplicación para el Protocolo de Cartagena. Las metas representan logros deseables amplios de las Partes. Para cada meta, se proporcionan áreas clave para la creación de capacidad, ejemplos de actividades de creación de capacidad, indicadores, resultados y actores.

8. Las *áreas clave para la creación de capacidad* están relacionadas con cada una de las metas del Plan de Aplicación. Las áreas clave para la creación de capacidad están en consonancia con los objetivos del Plan de Aplicación e incluyen áreas para las que se sugieren actividades de creación de capacidad.

9. El Plan de Acción también ofrece una lista de ejemplos de *actividades de creación de capacidad*, que fueron elaborados teniendo en cuenta las actividades de creación de capacidad que continúan siendo pertinentes y se incluyen, entre otros, en el Marco y Plan de Acción para la Creación de Capacidad para la Aplicación Efectiva del Protocolo de Cartagena (2012-2020), y el programa de trabajo sobre concienciación, educación y participación del público13. Las actividades de creación de capacidad tienen la finalidad de apoyar la aplicación exitosa del Protocolo de Cartagena. Las actividades pueden contribuir a un resultado o a varios de ellos.

10. Las áreas clave y las actividades de creación de capacidad descritas en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad no pretenden ser preceptivas o exhaustivas. Las áreas clave para la creación de capacidad se entienden como áreas indicativas en las que pueden necesitarse capacidades, y en las que pueden centrarse las intervenciones de creación de capacidad, dependiendo de las circunstancias y necesidades nacionales. Las actividades de creación de capacidad son ejemplos y no constituyen una lista exhaustiva, dado que cada país debería adoptar las actividades a su realidad y sus necesidades. Además, las lecciones aprendidas en las actividades de creación de capacidad anteriores puede apoyar la determinación de cuáles serán las actividades más adecuadas para cada país. Se reconoce que las necesidades y circunstancias nacionales y regionales deberían determinar en última instancia el diseño y la ejecución de las actividades de creación de capacidad, teniendo también en cuenta la orientación estratégica proporcionada en el marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad, según proceda.

11. [El Plan de Acción también incluye un conjunto de indicadores diseñados para medir el éxito de las actividades o la contribución de las actividades al resultado. Los indicadores se han diseñado de manera que sean simples, mensurables y pertinentes para el resultado. Cada indicador se refiere a una actividad o al resultado.]

12. [En el Plan de Acción también se señalan los actores, en una lista indicativa y no exhaustiva de actores que participan en las actividades (incluso por medio de la financiación) así como los grupos/públicos destinatarios que se abordan en las actividades.]

13. La información sobre las actividades de creación de capacidad realizadas o sobre los recursos o materiales para la creación de capacidad elaborados en el contexto del Plan de Acción para la Creación de Capacidad deberían compartirse a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

*Proveedores de creación de capacidad y públicos destinatarios*

14. Las actividades de creación de capacidad pueden llevarse a cabo en distintos niveles, entre ellos el ámbito nacional, regional y mundial.

15. Diversos actores pueden ayudar a facilitar la ejecución de las actividades de creación de capacidad, entre ellos los gobiernos, las organizaciones de investigación, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la Secretaría. La identificación de los actores a este respecto depende en gran medida de las circunstancias, necesidades y prioridades nacionales.

16. De la misma manera, diversos públicos destinatarios podrían beneficiarse de actividades específicas de creación de capacidad, en función de las circunstancias, necesidades y prioridades nacionales. Entre esos públicos podrían figurar los encargados de formular políticas, las autoridades administrativas, los técnicos de laboratorio y los funcionarios de aduanas, entre otros.

17. Al diseñar intervenciones de creación de capacidad en las áreas de creación de capacidad o sobre la base de los ejemplos de actividades esbozados en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad, se deben identificar los actores y los públicos destinatarios. Como se indica en las metas dentro del “entorno propicio” del Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad, la cooperación y la colaboración, además de la provisión de recursos adecuados, son condiciones indispensables para llevar a cabo actividades de creación de capacidad en apoyo de la aplicación del Protocolo.

18. El Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación fue adoptado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en 2010 (decisión BS-V/11). El Plan Estratégico para el Protocolo, también adoptado en 2010, incluía elementos sobre responsabilidad y compensación y el Protocolo Suplementario. El Protocolo Suplementario entró en vigor el 5 de marzo de 2018.

19. En el apéndice que figura a continuación se incluye un componente sobre el Protocolo Suplementario. La inclusión de un componente sobre el Protocolo Suplementario tiene la finalidad de apoyar la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Cartagena y contribuir a la aplicación efectiva del Protocolo Suplementario, si bien se reconoce que son instrumentos jurídicos separados y que las obligaciones dimanantes de estos instrumentos solo obligan a las Partes en el respectivo instrumento.

**IV. EVALUACIÓN Y REVISIÓN**

20. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena realizará una evaluación a mitad de período y podrá decidir si realizará una evaluación final del Plan de Aplicación y el Plan de Acción de Creación de Capacidad. Estas evaluaciones podrían basarse en la información proporcionada por las Partes en sus informes nacionales, información sobre actividades de creación de capacidad e información del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, entre otros datos. Esta información podría emplearse para evaluar en qué medida se están cumpliendo los objetivos del Plan de Aplicación, por ejemplo, mediante actividades de creación de capacidad.

21. Los resultados de la cuarta evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Cartagena y la evaluación final del Plan Estratégico del Protocolo de Cartagena se utilizarán para establecer valores de referencia a fin de medir los progresos en el logro de las metas del Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

**V. PRIORIDADES Y PROGRAMACIÓN**

22. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en forma periódica podría establecer prioridades para planificar y programar la labor a realizar dentro del período del Plan de Acción para la Creación de Capacidad. Por lo tanto, podría ser necesario hacer ajustes en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

23. Al determinar las prioridades y la programación, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena tal vez desee tener en cuenta las novedades y los avances en la esfera de la seguridad de la biotecnología y la biotecnología. En este sentido, el enfoque adoptado en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad implica que cuando los organismos desarrollados mediante nuevas tecnologías constituyen “organismos vivos modificados”, tal como se definen en el Protocolo, estos organismos se abordan en el Plan.

**VI. RECURSOS**

24. El éxito de la aplicación del Protocolo depende en gran medida del acceso a recursos humanos, técnicos y financieros adecuados y una cooperación eficaz [de conformidad con los artículos 22 y 28 del Protocolo]. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad tiene como objetivo apoyar a las Partes en este sentido, en particular en el marco de las metas relacionadas con la creación de un entorno propicio.

**VII. FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA**

25. Si bien el Plan de Acción para la Creación de Capacidad está dirigido principalmente a las Partes, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica apoyará a las Partes en sus esfuerzos, siguiendo la orientación de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y de conformidad con el artículo 31 del Protocolo de Cartagena y el artículo 24 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este apoyo incluye la gestión y el mantenimiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, así como la realización de actividades tales como actividades de creación de capacidad, según lo solicitado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

*Apéndice*

| **Plan de Acción para la Creación de Capacidad** | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Metas** | **Áreas clave para la creación de capacidad** | **Actividades de creación de capacidad** | **Indicadores** | **Resultado** | **[Actores]** |
| *(Logros deseables)* | *(Áreas clave donde podrían necesitarse capacidades)* | *(Ejemplos de actividades de creación de capacidad sugeridas dentro de las áreas clave para la creación de capacidad)* | *(Mide si se llevó a cabo la actividad)* | *(El efecto de las actividades completadas satisfactoriamente)* | [*(Actores que participan en las actividades/gru-pos destinatarios)*] |
| 1. **Esferas de aplicación** | | | | | |
| **A.1. Las Partes han establecido marcos nacionales funcionales de seguridad de la biotecnología** | 1) Desarrollo y aplicación de medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo;  2) Fortalecimiento de las capacidades de las autoridades nacionales competentes. | i) Proporcionar capacitación sobre el desarrollo y la aplicación de medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo;  ii) Capacitar al personal de autoridades nacionales competentes en la administración del sistema regulatorio nacional de la seguridad de la biotecnología. | a) Porcentaje de Partes que requieren capacitación sobre el desarrollo y la aplicación de medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo que ejecutaron exitosamente actividades de capacitación adecuadas;  b) Porcentaje de Partes que cuentan con suficiente personal capacitado para administrar el sistema nacional de seguridad de la biotecnología. | Los marcos nacionales funcionales de seguridad de la biotecnología permiten que las autoridades competentes, los puntos focales nacionales y los puntos de contacto en virtud del artículo 17 de todas las Partes cumplan las obligaciones dimanantes del Protocolo de manera eficaz y eficiente | [Autoridades nacionales/ personal de autoridades nacionales] |
| **A.2. Las Partes han mejorado la disponibilidad y el intercambio de información pertinente a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB)** | 1) Publicación de información en el CIISB;  2) Acceso y uso de la información en el CIISB. | i) Desarrollar, actualizar y mantener herramientas de apoyo interactivas, tras la migración del CIISB a la nueva plataforma;  ii) Proporcionar capacitación sobre el uso del CIISB. | a) Porcentaje de herramientas de apoyo interactivas que están actualizadas según las funciones de la nueva plataforma del CIISB;  b) Número de usuarios que utilizan los materiales de capacitación sobre el uso del CIISB;  c) Porcentaje de Partes que cuentan con información pertinente y actualizada sobre el CIISB. | El CIISB facilita la disponibilidad y el intercambio de información relacionada con la seguridad de la biotecnología y permite que las Partes adopten decisiones informadas  El CIISB se utiliza como plataforma de información de referencia para información relacionada con la seguridad de la biotecnología | [Autoridades nacionales/per-sonal de autoridades nacionales y otros interesados  Secretaría del CDB] |
| **A.3. Las Partes facilitan de manera oportuna información completa sobre la aplicación del Protocolo** | 1) Creación y fortalecimiento de sistemas nacionales de coordinación para recopilar información sobre seguridad de la biotecnología;  2) Elaboración de un informe nacional. | i) Proporcionar capacitación sobre recopilación de información y gestión de datos a las autoridades nacionales pertinentes para la presentación de informes nacionales;  ii) Desarrollar herramientas para asistir a las Partes en la elaboración y presentación de sus informes nacionales;  iii) Apoyar la cooperación entre las Partes a fin de ayudar a las Partes que tienen recursos inadecuados en la preparación y presentación de sus informes nacionales[, de conformidad con los artículos 22 y 28 del Protocolo]. | a) Porcentaje de Partes que determinan sus necesidades de capacitación sobre presentación de los informes nacionales y desarrollo de la capacitación adecuada para las autoridades nacionales pertinentes;  b) Porcentaje de Partes que necesitaban asistencia que, mediante el uso de herramientas de ayuda, prepararon y presentaron sus informes de manera oportuna;  c) Porcentaje de Partes que requerían apoyo que se beneficiaron de actividades de cooperación para ayudarles a preparar y presentar su informe nacional. | La información precisa y oportuna sobre la aplicación del Protocolo permite a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo establecer prioridades e identificar dónde se necesita el apoyo. | [Autoridades nacionales/per-sonal de autoridades nacionales y otros interesados  Secretaría del CDB] |
| **A.4. Las Partes cumplen con los requisitos del Protocolo** | 1) Abordar cuestiones de incumplimiento identificadas por el Comité de Cumplimiento. | [i) Ayudar a las Partes involucradas a llevar a cabo las actividades indicadas en planes de acción para el cumplimiento, a fin de abordar cuestiones de incumplimiento identificadas.] | a) Porcentaje de Partes en situación de incumplimiento a quienes la ejecución exitosa del plan de acción para el cumplimiento permitió alcanzar el pleno cumplimiento. | Un mecanismo de cumplimiento eficaz facilita la aplicación del Protocolo | [Autoridades nacionales/per-sonal de autoridades nacionales  Comité de Cumplimiento] |
| **A.5. Las Partes llevan a cabo evaluaciones del riesgo de OVM científicamente sólidas, y gestionan y controlan los riesgos identificados para prevenir los efectos adversos de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana** | 1) Realización y revisión de evaluaciones del riesgo científicamente sólidas;  2) Regulación, gestión y control de los riesgos identificados;  3) Acceso a infraestructura y conocimientos técnicos para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo;  4) Acceso a datos científicos pertinentes para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo;  5) Las Partes cuentan con personal cualificado para realizar evaluaciones del riesgo y la gestión del riesgo caso por caso. | i) Elaborar o actualizar, según sea necesario, y difundir materiales de capacitación sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo;  ii) Proporcionar capacitación sobre la realización y revisión de evaluaciones del riesgo, incluido el uso de documentos de referencia y la recopilación y análisis de información científica;  iii) Facilitar el acceso a infraestructura y conocimientos técnicos adecuados para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo;  iv) Proporcionar capacitación para realizar investigaciones científicas, revisar y reunir datos sobre la diversidad biológica para zonas ecológicas específicas que sean pertinentes para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo;  v) Establecer relaciones con instituciones académicas o entidades de investigación específicas a fin de desarrollar programas educativos específicos sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo. | [a) Porcentaje de Partes que actualizaron sus materiales de capacitación sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo científicamente sólidas según fuera necesario;  b) Porcentaje de Partes que proporcionan capacitación adecuada sobre realización y revisión de evaluaciones del riesgo;  b) *bis*) Porcentaje de Partes que cuentan con personal cualificado en evaluación del riesgo caso por caso y gestión del riesgo; c) Porcentaje de Partes que tienen acceso a infraestructura y conocimientos especializados para evaluar y gestionar los riesgos;  d) Porcentaje de Partes que proporcionan capacitación para realizar investigaciones científicas, revisar y reunir datos pertinentes para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo;  e) Porcentaje de Partes que han establecido relaciones con instituciones académicas o entidades de investigación específicas para el desarrollo de programas educativos específicos sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo.] | Las Partes identifican, evalúan y gestionan y controlan adecuadamente los riesgos de los OVM para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana  Una mayor participación de instituciones académicas e institutos de investigación especializados fortalece el apoyo científico para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo | [Autoridades nacionales/per-sonal de autoridades nacionales  Instituciones académicas o entidades de investigación específicas] |
| **A.6. Las Partes previenen y abordan los movimientos transfronteri-zos ilícitos e involuntarios de OVM** | 1) Establecimiento de sistemas nacionales funcionales de detección y notificación y respuestas adecuadas a los movimientos transfronterizos involuntarios, de conformidad con el artículo 17 del Protocolo;  2) Establecimiento de medidas nacionales funcionales para prevenir y abordar el movimiento transfronterizo ilícito de conformidad con [la legislación nacional] [el artículo 25 del Protocolo]. | i) Proporcionar capacitación sobre documentación, muestreo, detección e identificación de OVM a los interesados pertinentes;  ii) Proporcionar capacitación sobre medidas nacionales para prevenir y abordar el movimiento transfronterizo ilícito de conformidad con el artículo 25 del Protocolo. | [a) Número de casos de movimientos transfronterizos involuntarios o ilícitos descubiertos;  b) Porcentaje de Partes que proporcionan capacitación con medidas nacionales funcionales para prevenir y gestionar el movimiento transfronterizo involuntario e ilícito de OVM.] | Se previenen o reducen al mínimo los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM | [Autoridades nacionales/per-sonal de autoridades nacionales.  Funcionarios de aduanas y de fronteras] |
| **A.7. Las Partes han establecido medidas para cumplir con los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM en virtud del artículo 18 del Protocolo** | 1) Establecimiento de sistemas nacionales funcionales para la manipulación, transporte, envasado e identificación, incluso con respecto a la documentación. | i) Proporcionar capacitación a las autoridades nacionales competentes pertinentes sobre la verificación de la documentación relacionada con la manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM. | [a) Porcentaje de Partes con personal capacitado en la verificación de los documentos que acompañan a los envíos de OVM;  b) Porcentaje de Partes que tienen acceso a capacitación adecuada sobre documentación relacionada con la manipulación, transporte, envasado e identificación de los OVM.] | Mediante la manipulación, transporte, envasado e identificación adecuados de los OVM, las Partes pueden gestionar con seguridad los movimientos transfronterizos intencionales de OVM | [Autoridades nacionales/per-sonal de autoridades nacionales] |
| **A.8. Las Partes tienen capacidad para detectar e identificar OVM** | 1) Desarrollo, según sea necesario, y acceso a materiales de referencia, procedimientos e información para el muestreo, detección e identificación de OVM;  2) Fortalecimiento de las capacidades de muestreo, detección e identificación de los funcionarios y el personal de los laboratorios;  3) Acceso a infraestructura técnica para la detección e identificación, incluidos materiales de referencia certificados;  4) Fortalecimiento de la colaboración, por ejemplo mediante redes de laboratorios. | i) Difundir y proporcionar capacitación sobre metodologías y protocolos de muestreo, detección e identificación de OVM;  ii) Facilitar el acceso a infraestructura para la detección e identificación de OVM, tales como laboratorios acreditados, materiales de referencia certificados e insumos;  iii) Establecer, fortalecer y mantener redes de laboratorios para la detección e identificación de OVM. | [a) Porcentaje de Partes que tienen acceso a capacitación suficiente y adecuada sobre métodos y protocolos de muestreo, detección e identificación de OVM;  a) *bis*) Porcentaje de Partes que cuentan con personal cualificado y tecnologías para detectar e identificar OVM;  b) Porcentaje de Partes que cuentan con acceso adecuado a infraestructura de muestreo, detección e identificación de OVM;  c) Porcentaje de Partes que son miembros de redes de laboratorios para la detección e identificación de OVM.] | Mediante la detección e identificación de OVM, las Partes pueden responder a los movimientos transfronterizos involuntarios e ilícitos y aplicar los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de conformidad con el Protocolo  Al compartir información y programas de control de calidad en redes de laboratorios, se promueven resultados analíticos precisos, sólidos y fiables y procedimientos eficientes. | [Autoridades nacionales/per-sonal de autoridades nacionales  Instituciones académicas, redes de laboratorios, con apoyo de la Secretaría del CDB] |
| **A.9. Las Partes que así lo deciden, tienen en cuenta consideraciones socioeconómi-cas al tomar decisiones sobre la importación de OVM y cooperan en la investigación e intercambio de información de conformidad con el artículo 26 del Protocolo** | 1) Fortalecimiento de la capacidad para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26;  2) Desarrollo y acceso a materiales de referencia sobre consideraciones socioeconómicas. | i) Proporcionar capacitación a las autoridades nacionales pertinentes sobre la forma de tener en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26;  ii) Elaborar, según sea necesario, actualizar y difundir materiales de capacitación sobre consideraciones socioeconómicas;  iii) Compartir experiencias y enfoques para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas;  iv) Establecer instancias de colaboración con instituciones académicas que cuenten con conocimientos especializados pertinentes [y con pueblos indígenas y comunidades locales[, teniendo en cuenta las consideraciones especiales sobre los pueblos indígenas y las comunidades locales establecidas en el artículo 26.]] | [a) Porcentaje de autoridades nacionales competentes de las Partes que tienen acceso a capacitación adecuada para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas;  ii) Número de materiales de capacitación sobre consideraciones socioeconómicas elaborados, actualizados y difundidos;  c) Porcentaje de Partes que comparten sus experiencias con las consideraciones socioeconómicas y los enfoques para tenerlas en cuenta;  d) Porcentaje de Partes que han establecido instancias de colaboración con instituciones académicas que cuentan con la experiencia necesaria en evaluaciones socioeconómicas.] | Las Partes que así lo deciden tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26 en la adopción de decisiones sobre las importaciones de OVM  Las Partes comparten experiencias acerca de la forma de tener en cuenta consideraciones socioeconómicas | [Autoridades nacionales/per-sonal de autoridades nacionales  instituciones académicas] |
| **A.10. Las Partes en el Protocolo de Cartagena pasan a ser Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabili-dad y Compensación y han establecido medidas para cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo Suplementario** | 1) Apoyo a las Partes en el Protocolo de Cartagena para ratificar el Protocolo Suplementario;  **Para las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur:**  2) Desarrollo de medidas nacionales jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo Suplementario;  3) Elaboración y acceso a materiales de referencia, experiencias y lecciones aprendidas en relación con la aplicación del Protocolo Suplementario;  4) Fortalecimiento de las capacidades de las autoridades competentes de las Partes en el Protocolo Suplementario para cumplir sus funciones;  5) Desarrollo o identificación de valores de referencia sobre la situación de la diversidad biológica. | i) Proporcionar capacitación sobre formas de aumentar la concienciación sobre el Protocolo Suplementario para apoyar su ratificación y aplicación;  **Para las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur:**  ii) Proporcionar capacitación sobre el análisis de leyes, políticas y marcos institucionales para determinar cómo abordan los requisitos del Protocolo Suplementario;  iii) Proporcionar capacitación sobre la elaboración o enmienda de los marcos jurídicos y administrativos nacionales para aplicar el Protocolo Suplementario;  iv) Elaborar materiales de referencia para ayudar a las autoridades competentes a cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo Suplementario;  v) Proporcionar capacitación a las autoridades competentes a fin de fortalecer la capacidad científica y técnica para evaluar los daños, establecer vínculos causales y determinar las medidas de respuesta apropiadas;  vi) Recopilar y compartir información sobre experiencias y lecciones aprendidas en la aplicación del Protocolo Suplementario. | [a) Porcentaje de Partes en el Protocolo de Cartagena que ratificaron y aplicaron el Protocolo Suplementario;  b) Porcentaje de Partes que cuentan con personal capacitado en el análisis de leyes, políticas y marcos institucionales en relación con los requisitos del Protocolo Suplementario;  c) Porcentaje de Partes que cuentan con personal adecuadamente capacitado para elaborar o enmendar los marcos jurídicos y administrativos nacionales para aplicar el Protocolo Suplementario;  d) Porcentaje de Partes que utilizan materiales de recursos para cumplir sus responsabilidades en virtud del Protocolo Suplementario;  e) Porcentaje de las autoridades competentes que expresaron sus necesidades que recibieron capacitación adecuada para evaluar los daños y determinar las medidas de respuesta apropiadas;  f) Porcentaje de Partes que recopilan y comparten información sobre experiencias y lecciones aprendidas en la aplicación del Protocolo Suplementario.] | El aumento del número de ratificaciones del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación favorece el desarrollo de normas y procedimientos nacionales sobre responsabilidad y compensación por daños resultantes de movimientos transfronterizos de OVM | [Autoridades nacionales, instituciones académicas/per-sonal de autoridades nacionales  Secretaría del CDB] |
|  | **B. Entorno propicio** | | | | |
| **B.1. Las Partes participan en actividades de creación de capacidad** | 1) Autoevaluación de las necesidades y prioridades de creación de capacidad;  2) Prestación de apoyo para actividades de creación de capacidad;  3) Acceso a materiales de creación de capacidad;  4) Cooperación en actividades de creación de capacidad. | i) Realizar una autoevaluación de las necesidades y prioridades de creación de capacidad;  ii) Proporcionar apoyo técnico, financiero o de otro tipo para actividades de creación de capacidad, incluidas las que se esbozan en este Plan de Acción para la Creación de Capacidad;  iii) Elaborar y difundir materiales de creación de capacidad y los resultados de las actividades, también en los idiomas locales;  iv) Cooperar en los planos nacional, bilateral, regional y multilateral con asociados de los sectores pertinentes e interesados en la realización de actividades de creación de capacidad. | [a) Porcentaje de Partes que han realizado una autoevaluación de las necesidades y prioridades de creación de capacidad; b) Porcentaje de Parres que proporcionan apoyo técnico, financiero o de otro tipo para actividades de creación de capacidad;  c) Porcentaje de Partes que han elaborado y difundido materiales de creación de capacidad y los resultados de las actividades, también en los idiomas locales;  d) Porcentaje de Partes que establecen asociaciones en los planos nacional, bilateral, regional y multilateral con asociados de los sectores pertinentes e interesados para la realización de actividades de creación de capacidad.] | Las Partes tienen la capacidad necesaria para aplicar el Protocolo  [Las Partes tienen capacidad para identificar sus necesidades en materia de creación de capacidad y reconocer y establecer medidas apropiadas para resolverlas[, de conformidad con los artículos 22 y 28 del Protocolo].] | [Autoridades nacionales, instituciones académicas/per-sonal de autoridades nacionales  Secretaría del CDB  FMAM, otras organizaciones de financiación internacionales, el Fondo Verde] |
| **B.2. Las Partes han movilizado recursos adecuados [de todas las fuentes] para apoyar la aplicación del Protocolo [de conformidad con el artículo 28 del Protocolo]** | 1) Establecimiento de un mecanismo nacional de asignación de presupuesto para la seguridad de la biotecnología;  2) Coordinación con autoridades, organismos de financiación y donantes a nivel nacional;  3) Acceso a recursos adicionales a través de la cooperación con otras Partes y donantes, como por ejemplo del sector privado, y a través de programas de cooperación internacional. | i) [Desarrollar mecanismos para aprovechar] [Aumentar la concienciación a nivel nacional sobre la necesidad de] recursos adecuados en los presupuestos nacionales para llevar a cabo actividades necesarias para la aplicación del Protocolo;  ii) Establecer/fortalecer la coordinación a nivel nacional entre las autoridades competentes, organismos de financiación y otros donantes;  iii) Establecer/fortalecer la cooperación entre las Partes donantes y otros donantes, las Partes que son países en desarrollo, las Partes con economías en transición y otros donantes para garantizar la aplicación plena del Protocolo. | [a) Porcentaje de Partes que han asignado recursos adecuados en los presupuestos nacionales para llevar a cabo actividades necesarias para la aplicación del Protocolo;  b) Porcentaje de Partes que han fortalecido la coordinación adecuada entre las autoridades competentes, organismos de financiación y otros donantes;  c) Porcentaje de Partes que han fortalecido la cooperación adecuada entre las Partes donantes y otros donantes, las Partes que son países en desarrollo, las Partes con economías en transición y otros donantes para garantizar la aplicación plena del Protocolo;  d) Porcentaje de Partes que han aportado recursos a otras Partes para fortalecer su capacidad para aplicar el Protocolo.] | Los recursos adecuados permiten la plena aplicación del Protocolo  Se movilizan recursos públicos y privados y se presta apoyo regular y sostenido para las acciones necesarias[, de conformidad con el artículo 28 del Protocolo.] | [Autoridades nacionales/sector público y privado, incluidos bancos, fondos, empresas, inversionistas y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial.] |
| **B.3. Las Partes promueven y facilitan la concienciación, educación y participación del público sobre la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM, de conformidad con el artículo 23 del Protocolo** | 1) Establecimiento de sistemas nacionales para promover la concienciación, educación y participación del público;  2) Elaboración y difusión de materiales de referencia y capacitación sobre concienciación, educación y participación del público;  3) Enseñanza en materia de seguridad de la biotecnología;  4) Fortalecimiento de mecanismos de participación en la adopción de decisiones;  5) Desarrollo de programas de concienciación del público. | i) Elaborar[, según sea necesario,] y difundir materiales de creación de capacidad en materia de concienciación, educación y participación del público;  ii) Elaborar [, según sea necesario,] o actualizar programas de educación en materia de seguridad de la biotecnología y fortalecer la capacidad institucional;  iii) Integrar la seguridad de la biotecnología en programas educativos pertinentes;  iv) Establecer programas de intercambio académico y becas, entre otras cosas sobre biotecnología moderna e investigaciones sobre biotecnología;  v) Proporcionar capacitación sobre la participación en la adopción de decisiones, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, incluido el establecimiento de mecanismos para informar al público sobre las modalidades de participación;  vi) Proporcionar capacitación sobre la elaboración y aplicación de programas de concienciación del público en materia de seguridad de la biotecnología;  vii) Proporcionar capacitación sobre comunicación en materia de seguridad de la biotecnología. | [a) Porcentaje de Partes que han elaborado y difundido materiales de creación de capacidad en materia de concienciación, educación y participación del público;  b) Porcentaje de Partes que han desarrollado o actualizado de manera adecuada programas de educación en materia de seguridad de la biotecnología y fortalecido las capacidades institucionales;  c) Porcentaje de Partes que han integrado adecuadamente la seguridad de la biotecnología en programas educativos pertinentes;  d) Porcentaje de Partes que han establecido adecuadamente programas de intercambio académico y becas;  e) Porcentaje de Partes que han proporcionado adecuadamente capacitación sobre la participación en la adopción de decisiones, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, incluido el establecimiento de mecanismos para informar al público sobre las modalidades de participación;  f) Porcentaje de Partes que han proporcionado adecuadamente capacitación sobre la elaboración y aplicación de programas de concienciación del público en materia de seguridad de la biotecnología;  g) Porcentaje de Partes que han proporcionado adecuadamente capacitación sobre comunicación en materia de seguridad de la biotecnología.] | A través de la concienciación, educación y participación del público, las Partes garantizan que el público esté adecuadamente informado sobre la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM y participen en la adopción de decisiones relativas a la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM | [Autoridades nacionales, organismos internacionales/el público  Secretaría del CDB] |
| **B.4. Las Partes intensifican la cooperación y la coordinación en materia de seguridad de la biotecnología en los planos nacional, regional e internacional** | 1) Cooperación entre las Partes y dentro de ellas;  2) Participación de los pueblos indígenas y comunidades locales e interesados de sectores pertinentes;  3) Integración de la seguridad de la biotecnología en la legislación, las políticas y los planes sectoriales e intersectoriales. | i) Organizar actividades para facilitar la cooperación técnica científica y técnica, la transferencia de tecnología y el intercambio de información a nivel bilateral, subregional y regional, [con inclusión del intercambio de experiencias en materia de seguridad de la biotecnología y para promover la transferencia de tecnología y el acceso a la tecnología, en particular para los países en desarrollo];  ii) Organizar actividades conjuntas con los pueblos indígenas y las comunidades locales e interesados pertinentes de distintos sectores. | [a) Porcentaje de Partes que han organizado actividades para facilitar la cooperación científica y técnica y el intercambio de información a nivel bilateral, subregional y regional;  b) Porcentaje de Partes que han organizado actividades conjuntas adecuadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales e interesados pertinentes de distintos sectores.] | Mediante la cooperación en los planos nacional, regional e internacional, y la participación de los interesados, la aplicación del Protocolo por las Partes es más eficaz  Aumento de la concienciación acerca de la importancia de la seguridad de la biotecnología en todo el gobierno y entre los interesados pertinentes | [Partes, autoridades nacionales, pueblos indígenas, comunidades locales, otros interesados/el público.] |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* CBD/SBI/3/1. [↑](#footnote-ref-2)
2. Decisión [BS-V/16](http://bch.cbd.int/protocol/decisions/decision.shtml?decisionID=12329). [↑](#footnote-ref-3)
3. Decisión [BS-VI/3](http://bch.cbd.int/protocol/decisions/?decisionID=13236), anexo I. [↑](#footnote-ref-4)
4. CBD/SBI/3/3/Add.1. [↑](#footnote-ref-5)